

20 OCT 2022
Tómese a la Comisión (es) de:
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

41

DIELAG OF 507/2022
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES



Secretaría
General de Gobierno

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, pongo a consideración de esa Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 5° FRACCIONES XII Y XIII; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V "DEL CONSEJO CONSULTIVO"; EL ARTÍCULO 19 PRIMER PÁRRAFO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**, misma que formula el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez.

26328
PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE JALISCO
RECIBIDO
14 OCT 2022
OFICIALIA DE PARTES
HORA 1:09pm
CIA 04580

ATENTAMENTE
"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO"
GUADALAJARA, JALISCO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
14 OCT 2022
HORA 19:00
CIA

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ENTREGO:
RECIBIÓ:
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:
FOJA No.

INFOLEJ
1844-CXIII





Secretaría
General de Gobierno

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 36, 46 y 50 de la Constitución Política; 1, 2 y 4 párrafo 1 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 5º FRACCIONES XII Y XIII; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V “DEL CONSEJO CONSULTIVO”; EL ARTÍCULO 19 PRIMER PÁRRAFO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**, misma que formulo en base a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus artículos 28 fracción II, 36 y 50 fracción X que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, a quien corresponde organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, así como presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local.

II. En los términos del artículo 67 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se le “Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones”.

III. Mediante el Decreto 24561/LX/13 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 7 de diciembre de 2013, se expidió la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión (SJRTV), constituido como un organismo público descentralizado que tiene por objeto, entre otros, operar las frecuencias de radio y televisión concesionada por la dependencia federal competente; prestar servicios de comunicación e información público; difundir la cultura en la sociedad jalisciense, dando información públicos; difundir la cultura en la sociedad jalisciense, dando especial énfasis en las diversas manifestaciones culturales, artísticas y sociales de la entidad; proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



Secretaría
General de Gobierno

del Estado; así como fomentar la participación ciudadana y el acceso a la información pública.

IV. La concesión de espectro radioeléctrico, según lo determina los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su artículo 2 fracción III, es un *“Acto administrativo mediante el cual, el Instituto (Instituto Federal de Telecomunicaciones) confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, en los términos y modalidades establecidas en la Constitución, la Ley (Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión) y el título de concesión respectivo”*.

V. Para la obtención de la concesión sobre el espectro radioeléctrico (radio y televisión digital terrestre) de uso público, se deberá presentar un proyecto, así como cumplir con los requerimientos técnicos propios para la operación, previsto en el artículo 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y acreditar los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, previstos en el artículo 86 segundo párrafo de la Ley recién citada.

VI. Por lo que, con el propósito de fortalecer las atribuciones del SJRTV para dirigir la prestación de los servicios públicos de radio y televisión en el estado, así como generar las condiciones para garantizar la participación ciudadana plena, se propone la reforma a la Ley Orgánica del Organismo, en los términos que a continuación se describen.

VII. Para la operación y administración de las concesiones de televisión y radio de uso público, resulta oportuno facultar al Organismo para solicitar, administrar y operar las concesiones en materia de radiodifusión que en su caso haya otorgado u otorgue el Instituto Federal de Telecomunicaciones o cualquier autoridad competente en su momento, así como para suscribir y recibir los títulos de concesión.

VIII. También se considera en esta iniciativa la reforma a la denominación del Capítulo V “Del Consejo Consultivo”. Esto, considerando que el cuerpo del Capítulo hace referencia al Consejo Ciudadano, a fin de armonizar dicha denominación del capítulo con su contenido normativo.

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	
FOJANO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	





Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
General de Gobierno

IX. Respecto de la conformación del Consejo Ciudadano, el artículo 19 de la Ley Orgánica del SJRTV considera que se integrará por cinco personas del ramo de la comunicación o las telecomunicaciones. Si bien es cierto, la especialización de los integrantes de este Órgano permite concentrar el conocimiento y profundizar en el mismo, también lo es que se hace una distinción que pudiera dejar fuera a otros perfiles que con un enfoque fuera del ramo, pudiera generar aportaciones a los fines del propio SJRTV, por lo que se propone incluir la palabra “preferentemente” de tal manera que se deje abierta esa posibilidad.

X. Por último, resulta oportuno procurar la democratización de la designación de los integrantes del Consejo Ciudadano, de tal manera que esta facultad no se concentre en una sola persona. Así, se propone que la designación recaiga en la Junta de Gobierno. Sin que ello reste facultades al Ejecutivo del Estado -como está planteado actualmente en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema-, ya que es precisamente el Gobernador quien preside dicho órgano colegiado.

XI. En virtud de lo anterior y con el objeto de armonizar la normatividad vigente en nuestra entidad se propone a esa Soberanía reformar diversos numerales de la Ley Orgánica del SJRTV, de la siguiente manera:

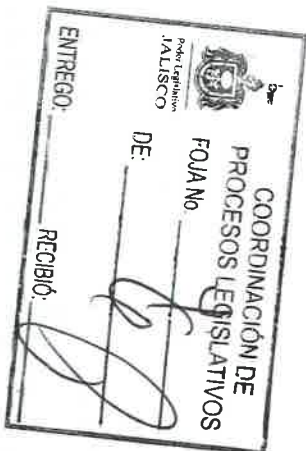
En el artículo 5° se incorporan atribuciones al Organismo Público Descentralizado para solicitar, administrar y operar las concesiones en materia de radiodifusión que en su caso haya otorgado y otorgue el Instituto Federal de Telecomunicaciones o cualquier autoridad competente en su momento, así como para recibir y suscribir los títulos de concesión.

Se considera la modificación de la denominación del Capítulo V, para que sea coincidente con el tema del Capítulo, como Consejo Ciudadano.

Por último, se propone la reforma al artículo 19, relativo a la integración y designación de los miembros del Consejo Ciudadano del SJRTV.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien presentar a esta Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULOS 5° FRACCIONES XII Y XIII; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V “DEL CONSEJO CONSULTIVO”; EL ARTÍCULO 19 PRIMER PÁRRAFO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL





Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
General de Gobierno

ARTÍCULO 5° DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5° fracciones XII y XIII; el Capítulo V "DEL CONSEJO CONSULTIVO" en su denominación; el artículo 19 primer párrafo y se **adiciona** la fracción XIV del artículo 5° de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 5°. (...)

I a la XI. (...)

XII. Administrar su patrimonio, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIII. Solicitar, administrar y operar las concesiones en materia de radiodifusión que en su caso haya otorgado u otorgue el Instituto Federal de Telecomunicaciones o cualquier autoridad competente en su momento, así como para suscribir y recibir los títulos de concesión; y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 19. El Consejo Ciudadano se integra por cinco personas **preferentemente** del ramo de la comunicación o las telecomunicaciones, que serán designados por la **Junta de Gobierno del Organismo**, de entre la terna que le sea propuesta por la Dirección General, previa convocatoria pública.

(...)

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



**ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022**

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO**



Secretaría
General de Gobierno

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de decreto mediante la cual se reforman los artículos 5° fracciones XII y XIII; el Capítulo V "DEL CONSEJO CONSULTIVO" en su denominación; el artículo 19 primer párrafo y se adiciona la fracción XIV del artículo 5°.

ENTREGA: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO: _____

DE: _____

